

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CORREOS.

CIRCULAR Núm. 1506.

Dispuesto por Real orden fecha 8 del actual, que se celebre una quinta subasta, por falta de licitadores á las cuatro anteriores, para la contratacion de la conduccion diaria del correo entre Brañuelas y Lugo, cuyo acto deberá tener lugar el 21 del corriente y hora de la una de su tarde, entre los respectivos Gobernadores de Leon, Lugo, Coruña y esta capital, bajo el tipo de setenta y cinco mil pesetas anuales, se hace público por medio de la presente, á fin de que las personas que deseen interesarse en la subasta puedan verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, advirtiéndose que para la celebracion de dicho acto en esta ciudad está

señalada la Sala-despacho de este Gobierno.

Valladolid 9 de Mayo de 1879. —

El Gobernador, Joaquin Marton.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL

DE

CORREOS Y TELÉGRAFOS.

SECCION 3.ª DE CORREOS.

NEGOCIADO 2.º. — *CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Brañuelas y Lugo.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Brañuelas á Lugo, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados ordinarios con valores de la Deuda del Estado u objetos asegurados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 166 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 20 horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el con-

trato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Lugo y Leon.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los lleváre.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir, y su aptitud y honradez sean probadas.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservandola de la humedad y deterioro, y con su fianza y bienes responderán de las faltas en que incurran los mayores conductores que nombre, sin perjuicio de la accion que estos alcancen personalmente, con arreglo á las prescripciones vigentes.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Lugo ó Leon.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediate conocimiento al Centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por

causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue des- empeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco proba-



ble de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid, León, Lugo y Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos y los Gobernadores respectivos de aquellas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 21 del actual, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 75,000 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales

de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 7,500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diaria en carruaje desde Brañuelas á Lugo y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el

acto del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Mayo de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Num. 1387.

Diputacion provincial de Zamora.

Por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial de Zamora, se sacan á pública subasta para el dia 11 de Mayo próximo y hora de las 12 de la mañana en el salon de sesiones y ante la Comision provincial las obras que han de ejecutarse en la casa palacio de la misma que está consistente en pintura decorado interior albañilería en fachada y patios, cristalería y plomos y carpintería en jambas, mochetas, rodapié y molduras, cuya subasta será separada para cada clase de obra.

El importe de los presupuestos respectivos es el siguiente:

	Pesetas.
Presupuesto de pintura	17150'39
Id. de carpintería en jambas, mochetas, rodapié y molduras.	3040'41
Id. de albañilería en fachadas y patios.	7092'84
Id. de cristalería y plomos.	6164'66
Id. de decorado interior.	10045'05

Las obras se han de ejecutar con entera sujecion á los presupuestos, condiciones facultativas y económicas que estan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion como lo está tambien el modelo de proposicion.

Para tomar parte en la subasta, es necesario presentar documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja sucursal de Zamora de la cantidad del 5 por 100 del

importe del presupuesto referente á las obras porque quieran interesarse.

Zamora 9 de Abril de 1879.—El Vicepresidente de la Comision, Alonso Felipe Santiago.

TERCERA SECCION.

Num. 1485.

ARTILLERÍA.

Comandancia general subinspeccion del distrito de Castilla la vieja.

Vacante una plaza de maestro de taller de 3.ª clase armero dotada con el sueldo anual de 1200 pesetas opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad corresponda; en la actualidad dicha vacante está en la fabrica de Oviedo.

El programa sobre que ha de versar el exámen estará de manifiesto en las oficinas de las fabricas de Trubia y Oviedo y en los parques de Gijon, Ciudad Rodrigo y Valladolid.

La vacante será provista mediante exámenes de oposicion que se verificarán ante la Junta facultativa de la citada fabrica el dia 15 de Julio próximo venidero.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general de artillería antes del dia 1.º del citado mes acompañando certificado de buena conducta.—Es copia.

Num. 1485.

Vacante en la Piroctenia militar una plaza de maestro de taller de 3.ª clase para el de espoleta dotada con el sueldo anual de 1200 pesetas opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios. Las oposiciones á fin de cubrir dicha vacante se verificarán ante la Junta facultativa del citado establecimiento el dia 15 de Agosto próximo venidero con sujecion al programa de exámenes que estará de manifiesto en las oficinas de las fabricas de Oviedo y Trubia y en los parques de Gijon, Ciudad Rodrigo y Valladolid.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general de artillería para antes del dia 1.º del citado mes acompañando certificacion de buena conducta.—Es copia.

CUARTA SECCION.

NUM. 1036.

D. Benito Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la plaza de esta capital.

Doy fé: que en este Juzgado y á mi testimonio, han seguido autos de pobreza promovidos por D. Silverio de la Torre Bastos como esposo de Doña Elvira Garcia, de esta vecindad, para que se la declare pobre para litigar con su convecino Don Juan Duque Herrador, en los cuales se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así.

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, en el incidente promovido por D. Silverio de la Torre Bastos, como esposo de Doña Elvira Garcia, vecinos de esta ciudad, solicitando se le declare pobre para litigar con D. Juan Duque Herrador su convecino sobre pago de cantidad.

1.º Resultando: Que por el Procurador D. Remigio Villalba en nombre y con poder bastante de D. Silverio de la Torre, se ofreció y le fué admitida la correspondiente informacion de pobreza, con el objeto de que una vez declarada pobre su representada pudiera entablar la correspondiente demanda contra el D. Juan Duque.

2.º Resultando: Que conferido traslado por término de seis dias, al referido D. Juan Duque le evacuó oponiéndose á dicha declaración, por lo cual se entregaron los autos por igual término al Sr. Fiscal quien no se opuso á la admision y tramitacion del incidente.

3.º Resultando: Que recibido á prueba practicaron las partes la correspondiente á su derecho apareciendo de ella la total carencia de bienes de Silverio, quien asimismo resulta no ser contribuyente por ningun concepto en esta localidad, segun la certificacion expedida por el Jefe Económico de esta provincia.

4.º Resultando: Que despues de practicadas las pruebas y antes de citadas las partes para sentencia, pasaron los autos al Sr. Fiscal del Juzgado, quien emitió el correspondiente dictamen, siendo de opinion, que debia de declararse pobre para litigar al espresado Silverio de la Torre.

11.º Considerando: Que el Silverio de la Torre se halla comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y por consiguiente con derecho de disfrutar

de los beneficios que concede el ciento ochenta y uno.

Fallo: Que debia declarar y declararaba pobre para litigar á Silverio de la Torre Bastos, mandando que se le defienda y ayude en este concepto, gozando de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos ambos inclusive.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse á las partes, se ha de insertar y publicarse en el Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio mando y firmo.—José de Castro.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Jose de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta capital, estando celebrando Audiencia pública hoy veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, siendo testigos D. Antonio Navas y D. Leon Gervás: doy fé.—Benito Fernandez.

La sentencia inserta concuerda fielmente y á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, á fin de que tenga lugar la insercion de la sentencia preinserta en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente testimonio en Valladolid á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Benito Fernandez.

NUM. 1386.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita llama y emplaza por segunda vez á D. Santiago de Vega y Ferreras, de desconocido domicilio, é ignorado paradero, para que en el término de sexto dia comparezca en la audiencia de este Juzgado, á contestar á la demanda que Don Juan Antonio Conde y Coca, vecino de Valladolid, ha promovido sobre que se le declare pobre para litigar con el referido D. Santiago, apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arévalo á doce de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Grande y Arbiol.—Por mandado de S. S.ª Blas de la Cal-

NUM. 1462.

D. Ramon Escalada y Carabias, Doctor en las facultades de Derecho y de Filosofia y Letras, procedente del cuerpo de aspirantes á la Judicatura y Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Los Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de Manuel Cerirno Garrido (á) Palato, natural de Permonlle, provincia de Zamora, quinquillero ambulante, ignorándose en la actualidad donde se encuentra, para que en el caso de ser habido sea conducido y detenido á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de una mula, una capa y un cobertor de Angel Manjarrés, vecino de Sieteiglesias, la noche del dos al tres del corriente.

Nava del Rey veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Escalada y Carabias.—D. S. O. Faustino Vergara.

NUM. 1460.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

A todos los que la presente vieren hago saber: Que en este Juzgado y Escibania del que autoriza, me hallo instruyendo causa criminal por consecuencia de haberse encontrado enterrado en término jurisdiccional de Fuente el Sol, el dia diez y siete del actual, una cruz y parte de un viril, cuya reseña se hace á continuacion, é ignorándose quienes hayan sido la persona ó personas que colocasen ó enterrasen dichas alhajas, así como el punto de donde procedan estas, he acordado llamar por edictos á dichas personas para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince dias, con el objeto de prestar la correspondiente declaracion, durante cuyo término podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes los dueños ó poseedores de dichas alhajas, apercibidas unos y otros, que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S.ª Policarpo Gil Terradillo.

Reseña de las alhajas halladas.

Un viril, con sus correspondientes cristales y disco y un pedazo de pié, su clase metal dorado y bas-

tante descompuesto: contiene veintitres estrellas del mismo metal, hallándose algunas de ellas dobladas.

Y una cruz pequeña é incompleta, su clase metal blanco, con la efigie del Santísimo Cristo y compuesta de seis pedazos.

Medina del Campo veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—El Escribano, Policarpo Gil Terradillo.

NUM. 1507.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito, de la audiencia de esta ciudad, de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que á instancia de Doña Vicenta Thomas, viuda vecina de la misma y de sus hijos D. Ramon y D. Tomás Gutierrez de Terán, se ha instruido expediente en este Juzgado sobre que se les autorizase para enagenar diferentes fincas de la propiedad de estos, prévia la informacion de utilidad y necesidad correspondiente; cuya autorizacion les ha sido concedida señalándose el remato de las indicadas fincas para el dia once de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este dicho Juzgado.

Que las fincas objeto de la venta consisten en treinta y dos pedazos de tierra, situados en término de la villa de Ampudia, que hacen en junto la cabida de trescientas treinta y cuatro cuartas y setenta y dos estadales; y otros cuatro pedazos de tierra, existentes en el término de Valoria del Alcor, que hacen en junto veintinueve cuartas, treinta y cuatro estales, todos los que han sido tasados en la cantidad de quince mil trescientas ochenta y cinco pesetas veinticinco céntimos, resultando del mismo expediente la situacion cabida y linderos de las espresadas fincas de que les enterará el actuario á los que deseen interesarse en su adquisicion.

Dado en Valladolid á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª Bonifacio Oviedo.

NOM. 1468.

D. Ramon Octavio de Toledo Juez de primera instancia del distrito de la audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Pablo Hernandez, hijo de Juan el fresquero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaracion de inquirir en la

4
causa que contra el mismo se instruye, por suponerle autor de robo, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Hernandez.

NUM. 1436.

D. José Petit y Alcazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de doce dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, á Valentina Cipriano Cabezudo Fernandez, y á María Agustina Moreno Sanchez, de cincuenta y uno y treinta años de edad, solteras, naturales de Siete Iglesias, en la provincia de Valladolid y de Salamanca, hijas la primera de Marcos y de Francisca, y la segunda de Julian y de Rosa, y ambas sin residencia fija, siendo la Valentina de estatura buena, color moreno, ojos claros, nariz regular, pelo castaño, vestido de saya de merino negro, delantal de percal, chambrá de cretona con rayas claras, pañuelo de flores tostadas, pañuelo de seda oscuro viejo á la cabeza, y calzada de zapatos negros con puntera de charol: la María Agustina es de estatura alta, cara larga, color bueno, ojos claros, pelo castaño con algunas canas, vestido de saya de estameña negra oscura, delantal de laneta con rayas verdes y negras, jubon de estameña negra y pañuelo de lana oscuro á la cabeza, calzando zapatos negros de becerro; á fin de que dentro del indicado término se presenten en este Juzgado, á evacuar el traslado que se las ha conferido de la calificacion fiscal hecha en la causa seguida contra las mismas, sobre hurto de pañuelos de seda, apercibidas que de no verificarlo, las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toro á seis de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—José Petit y Alcazar.—Salvador Munguira.

NUM. 1492.

Don Juan Piernavieja Garcia, Alcalde Constitucional de esta muy noble y muy leal Villa de Medina del Campo.

Hago saber: Que formado por el Maestro titular de obras de esta Villa, el proyecto de alineacion para la Calle de Poza de la misma,

el Ayuntamiento que presido en sesion celebrada en este dia ha acordado se ponga de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince dias á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina del Campo 30 de Abril de 1879.—Juan Piernavieja.

QUINTA SECCION.

NUM. 1508.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con libre venta por todo el año de 1879 á 80 todas las especies de consumos comprendidas en las tarifas vigentes del impuesto tiene acordado celebrar los remates de Instruccion los dias 19 y 27 del actual de diez á once de su mañana cuyos actos tendran lugar en la sala consistorial ante este Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Viana de Cega 8 de Mayo de 1879.—El Alcalde, José Rodriguez.—El Secretario, Pelegrin Tejero.

NUM. 1508.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Este Ilustre Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana, la recaudacion de los derechos que devenguen los artículos de consumo y cereales, durante el año económico de 1879 á 80 y ha señalado para la primera subasta el dia diez y siete del corriente de diez á doce de la mañana en esta casa consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Medina del Campo Mayo 7 de 1879.—El Alcalde, Juan Piernavieja.—El Secretario, Francisco Lorenzo.

NUM. 1512.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir

de base á la derrama de la Contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de este término municipal; se hace preciso que todos los propietarios que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual no serán oidas ni admitidas las reclamaciones que pudieran hacerse.

Villalba de Adaja 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Lorenzo Montes.—El Secretario, Gregorio Gil.

Con el propio objeto invitan los Ayuntamientos siguientes:

Torrelobaton.
Villanueva de las Torres.

NUM. 1510.

Ayuntamiento constitucional de Llano de Olmedo.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los propietarios que hubieren sufrido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones legales en el preciso término de quince dias, trascurridos los cuales sin verificarlo, no serán admitidas reclamaciones.

Llano de Olmedo 3 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Pedro Sanz.—El Secretario, Santiago Abuja.

Con el propio objeto invitan los Ayuntamientos siguientes:

Fontihoyuelo.
Villavieja.
Villan de Tordesillas.

NUM. 1509.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Distrito municipal para el año de 1879 á 80, se halla expuesto al público para oír las reclamaciones que sobre el mismo se formulen por término de ocho dias.

Lo que se anuncia por medio del

presente para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Villanubla 7 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Pio Valentin.—Miguel Gil, Secretario.

NUM. 1509.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal se anuncia en pública subasta y ante el Ayuntamiento que presido las obras de reparacion de los edificios-escuelas y Casas de los Maestros de primera enseñanza y Fuente pública de esta Villa. Su remate tendrá lugar el dia ocho del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana en el local de las casas consistoriales; sirviendo de tipo la suma de mil doscientas pesetas; alistándose á las condiciones facultativas y económicas, proyectos y memorias y á las cuales habrá de sujetarse el rematante en la ejecucion de dichas obras.

Y á efecto de que puedan enterarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* los documentos que han de tenerse á la vista para la subasta.

Serán desechadas y no producirán efecto alguno las proposiciones que no se estiendan con sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. que habita en..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion que hay que ejecutar en..... se compromete á tomar á su cargo las mismas con sujecion estricta, á los requisitos y condiciones expresadas en cantidad de..... (aquí la proposicion en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Villanubla á 7 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Pio Valentin.—Por su mandado, Miguel Gil, Secretario.

Valladolid Imp. de Garrido. Obra 3.